

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

El Secretario de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 10 de la Ley 711 de 2001, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el artículo 139 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 333, establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, para cuyo ejercicio se prohíbe la exigencia de permisos previos o requisitos que no hayan sido autorizados por la ley, sujetándolas los límites del bien común. Así, se reconoce a la empresa como una base del desarrollo, con una función social que implica obligaciones.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual, por mandato de la ley, interviene en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, con el fin de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y beneficios del desarrollo, y preservar un ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 44 numeral 44.3.3 de la Ley 715 de 2001, en materia de salud pública, a los distritos y municipios les corresponde ejercer competencias de inspección, vigilancia y control sanitario, sobre los factores de riesgo presentes en el ambiente que afecten la salud humana, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que la Ley 715 de 2001, en los numerales 44.3.5 y 44.3.6 del artículo 44, establece que los distritos y municipios tienen la función de “ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población”; así como “cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que la Ley 711 de 2001, reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología, determina su naturaleza, propósito, campo de aplicación y principios, y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Que el artículo 10 ibídem establece la acreditación de los centros de cosmetología y similares como “un procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de estética y similares” y faculta a las autoridades de salud de los municipios y distritos para reglamentar el procedimiento administrativo que se requiera para el efecto, aclarando que dicha acreditación no es una licencia, “sino una distinción y un estímulo para el ejercicio cada vez más calificado de la cosmetología”.

Que los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética, institutos

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

de belleza, centros de bronceado y demás establecimientos donde se realicen procedimientos cosméticos, faciales o corporales fueron establecidos en la Resolución 2263 de 2004, por parte del Ministerio de la Protección Social -actualmente Ministerio de Salud y Protección Social-, cuyo cumplimiento corresponde verificar a las entidades territoriales de salud.

Que mediante la Resolución 3924 de 2005, el Ministerio de la Protección Social -actualmente Ministerio de Salud y Protección Social-, adoptó la Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares, la cual es un instrumento para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre este tipo de establecimientos.

Que el Manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental fue adoptado por el Ministerio de la Protección Social -actualmente Ministerio de Salud y Protección Social-, mediante la Resolución 2827 de 2006.

Que, mediante la Resolución 2117 de 2010, el Ministerio de la Protección Social -actualmente Ministerio de Salud y Protección Social- estableció los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de estética ornamental, tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines, los cuales deben contar con el concepto sanitario favorable que expide la autoridad sanitaria de la respectiva jurisdicción.

Que la Resolución 1229 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”, tiene por objeto que dicho modelo “permita contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis y gestión de riesgos asociados al uso y consumo de bienes y servicios, a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, con el fin de proteger la salud humana individual y colectiva en un contexto de seguridad sanitaria nacional”.

Que, según el artículo 7 de la Resolución 1229 de 2013, la inspección, vigilancia y control (IVC) sanitaria es una “Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, consistente en el proceso sistemático y constante de verificación de estándares de calidad e inocuidad, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios”.

Que, conforme al artículo 11 ibídem, el modelo sistémico de IVC sanitario tiene dos macro procesos que se encuentran ligados, aunque funcionalmente separados, los cuales son la fiscalización sanitaria y el aseguramiento de las cadenas productivas.

Que según el numeral 1.1 del artículo 11 de la Resolución 1229 de 2013, la fiscalización sanitaria abarca los subprocesos de inspección, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, relacionados directamente con la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria, identificación de factores de riesgo, aplicación de medidas

**RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

preventivas y correctivas, y sanción de las personas transgresoras de las normas sanitarias.

Que el aseguramiento sanitario de las cadenas productivas, según el numeral 1.2 del artículo 11 de la Resolución 1229 de 2013, es el macro proceso “orientado a la difusión, implementación, desarrollo y mantenimiento de la seguridad sanitaria como un bien público, de responsabilidad compartida por todos los actores sociales sujetos de vigilancia y control sanitario; desarrollado de conformidad con los lineamientos de promoción y educación en salud que para los efectos define este Ministerio. Comprende dos componentes estratégicos enfocados en los proveedores/productores de bienes y servicios y en la sociedad en general como usuaria/consumidora de las cadenas productivas”.

Que según el artículo 11 numeral 1.2 *ibídem*, los dos componentes del aseguramiento sanitario de las cadenas productivas son:

a) El componente de promoción de buenas prácticas, incluye estrategias que busquen: (i) el auto-reconocimiento de potenciales sujetos de vigilancia, registro sistemático voluntario y certificación de personas, establecimientos y procesos productivos de bienes y servicios; (ii) la certificación y acreditación de cadenas productivas y (iii) el desarrollo de un modelo de incentivos sanitarios que premien las buenas prácticas y recompensen la búsqueda de la excelencia;

b) El componente de fomento de consciencia sanitaria y la autorregulación de los actores mediante (i) la implementación de políticas de educación en salud que promuevan actitudes correctas y buenas prácticas a nivel individual y colectivo en todos los ámbitos de la vida cotidiana y (ii) la generación de mecanismos de participación, empoderamiento y apropiación de sentido de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad sanitaria”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 711 de 2001 y lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1.2, la acreditación voluntaria de los centros de cosmetología y similares, junto con la creación de un distintivo de bioseguridad, es una herramienta acorde al macro proceso misional del aseguramiento sanitario de las cadenas productivas, en el marco del modelo de IVC sanitario, en la medida en que promueve el ejercicio de buenas prácticas, la consciencia sanitaria y la autorregulación por parte de los agentes de este sector económico.

Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, “Por el cual se determina la estructura de la administración Central y las funciones de sus dependencias”, asigna en el artículo 139 numeral 3 a la Secretaría de Salud Pública la función de implementar estrategias de reducción de la carga ambiental de la enfermedad, “realizando inspección, vigilancia y control (IVC) de los factores sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica en salud ambiental, de acuerdo con las normas sobre la materia”.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 numeral 1 *ibídem*, la Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de Salud tiene la función de apoyar a la Secretaría en “la dirección, implementación, adaptación y mejoramiento permanente de los procesos de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud e Inspección, Vigilancia y Control de los factores de Riesgo Sanitarios y del Ambiente”. Así mismo, conforme al artículo 140 numeral 5, tiene la función de realizar seguimiento y evaluar el impacto de las estrategias de reducción de

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

la carga ambiental de la enfermedad, mediante la IVC de los factores de riesgo sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica en salud ambiental, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Que la Resolución No. 4145.010.21.1.914.000971 de 5 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se actualiza la conformación de los grupos funcionales de trabajo de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali”, actualizó la conformación de los grupos y subgrupos funcionales de las Subsecretarías y de la Unidad de Apoyo a la Gestión, el cual dispone, en el artículo Primero numeral 3, que la Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud tiene a cargo el Grupo de Gestión Integral de la Salud Ambiental, del que hace parte el Subgrupo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en Salud Ambiental.

Que, según el Informe ejecutivo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) titulado “Micronegocios - Peluquería y otros tratamientos de belleza 2019”, elaborado a partir de los resultados de la Encuesta de Micronegocios 2019, para ese año se contabilizó en el país un total de 261.678 micronegocios en la categoría de Peluquería y otros tratamientos de belleza, entendiendo por micronegocios la “Unidad económica con máximo 9 personas ocupadas que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción”¹.

Que según los datos publicados por el DANE en el Informe ejecutivo “Micronegocios - Peluquería y otros tratamientos de belleza 2019”, este sector tiene características que indican un importante grado de informalidad: solo el 23.6% de los micronegocios se desarrollan en un local o consultorio, mientras que el 42% se desarrollan de puerta en puerta o a domicilio, el 33.9% en la vivienda y el 0.3% de manera ambulante en sitio descubierto. Por otra parte, el informe señala que para el año 2019, el 77.7% de los micronegocios de Peluquería y otros tratamientos de belleza no contaban con Registro Único Tributario (RUT), mientras que el 88% no tenía registro ante la Cámara de Comercio. Adicional a esto, el mismo informe muestra que solo el 3.4% de los propietarios de micronegocios reportó aportes a salud y pensión, mientras el 91,8% no realizó aportes al sistema de seguridad social.

Que, en el año 2019, el total de peluquerías nuevas y de peluquerías existentes que renovaron su registro mercantil ascendió a 3.552 en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, lo que representó un incremento del 26.8% con respecto al año 2018, según el “Informe Especial Aporte económico de las peluquerías en Cali y Colombia”² de la Cámara de Comercio de Cali. Según dicho informe, el 99.7%% de esas peluquerías corresponde al sector de microempresas, mientras que el 0.3% se trata de empresas pequeñas.

¹ DANE, 2019. Informe ejecutivo Micronegocios - Peluquería y otros tratamientos de belleza 2019. Recuperado el 04/04/2024 de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/botetines/ech/micro/2019-ene-dic-informe-micronegocio-peluqueria-tratamientos-belleza.pdf>

² Cámara de Comercio de Cali, 2020. Informe Especial Aporte económico de las peluquerías en Cali y Colombia. Informe # 17. Recuperado el 04/04/2024 de: <https://www.ccc.org.co/wp-content/uploads/2020/06/Informe-Especial-N17-1.pdf>

**RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

Que, según lo reportado en el mencionado “Informe Especial Aporte económico de las peluquerías en Cali y Colombia” de la Cámara de Comercio de Cali, el valor de los activos totales reportados por peluquerías ubicadas en Santiago de Cali, que cuentan con registro mercantil, ascendió en el año 2019 a \$27.498 millones de pesos colombianos, lo que representa un incremento del 29.2% frente al año 2018.

Que, de acuerdo con las cifras presentadas en el “Informe Especial Aporte económico de las peluquerías en Cali y Colombia” de la Cámara de Comercio de Cali para el año 2019, las actividades de peluquería reflejan un importante crecimiento, lo que fortalece la imagen del Distrito Especial de Santiago de Cali como uno de los ejes a nivel nacional del sector económico relacionado con estética y belleza. Sin embargo, no se cuenta con estudios que aborden el impacto de la pandemia por Covid-19 sobre el comportamiento del sector a nivel distrital, así como sobre el grado de informalidad que caracteriza a este sector en el plano nacional, como lo muestra el informe de micronegocios del DANE, citado previamente.

Que en este contexto, los diferentes organismos de la Administración Distrital deben promover la formalidad en el ejercicio de las actividades económicas relacionadas con peluquerías, centros de estética, cosmetología y similares. En particular, la Secretaría de Salud, ejerciendo sus funciones misionales en el marco del modelo de IVC sanitario, está facultada para promover la práctica de dichas actividades con apego al marco normativo sanitario aplicable, en espacios y condiciones seguras para la salud de las personas usuarias, consumidoras, trabajadoras y para el ambiente.

Que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco del modelo de IVC sanitario, debe generar estrategias que le permitan implementar tanto la fiscalización sanitaria, como el aseguramiento sanitario de las cadenas productivas, en relación con los diversos factores de riesgo asociados al uso y consumo humano de bienes y servicios, para la protección de la salud individual y colectiva, aportando a la garantía de un estándar de seguridad sanitaria nacional.

Que los servicios de cosmetología, estética, peluquería y similares conforman un sector importante en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en el que se pueden implementar esas estrategias de fiscalización sanitaria y aseguramiento sanitario de cadenas productivas, ampliando el ámbito de las intervenciones de la autoridad sanitaria hacia la promoción de buenas prácticas, la consciencia y autorregulación de los sujetos de IVC sanitario, haciendo que los agentes del sector se desarrollen y sean reconocidos a nivel distrital, regional y nacional por el cumplimiento de estándares de salud, seguridad sanitaria y calidad de sus servicios.

Que, en consecuencia de lo anterior y cumpliendo con lo establecido en la Ley 711 de 2001, se hace necesario reglamentar el procedimiento administrativo requerido para la acreditación voluntaria de los centros de estética, de cosmetología y similares, y así, adoptar el distintivo de bioseguridad en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

Que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, cumpliendo con el deber de información al público, sobre los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, establecido en artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, publicó el proyecto de este acto administrativo en el sitio web de la Alcaldía de Santiago de Cali, con acceso público a través del enlace <https://www.cali.gov.co/juridica/publicaciones/175985/proyectos-de-normas-para-comentarios/>, desde el 19 hasta el 30 de abril de 2024, con el objetivo de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía. Durante el término de la publicación, no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de personas interesadas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Artículo Primero: OBJETO. Reglamentar el procedimiento administrativo para la acreditación voluntaria de los centros de estética, cosmetología y similares que operan en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, de que trata el artículo 10 de la Ley 711 de 2001, así como adoptar los “Distintivos de bioseguridad para centros de estética, cosmetología y similares que obtienen la acreditación voluntaria” en el Anexo Técnico 1 y el “Instrumento de autoevaluación para centros de estética, cosmetología y similares que optan por la acreditación voluntaria” en el Anexo Técnico 2.

Parágrafo primero: Los establecimientos que pueden optar por la acreditación voluntaria reglamentada en la presente resolución son los centros de estética, peluquerías, barberías, salas de belleza, centros de bronceo con técnicas diferentes a métodos invasivos (cámara de bronceo), spas y establecimientos dedicados a la capacitación y formación de carácter formal y no formal en actividades de cosmetología.

Artículo Segundo: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Acreditación de centros de cosmetología y similares: Es el procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de estética, cosmetología y similares. Se acoge la definición adoptada en la Ley 711 de 2001, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Barbería: Establecimiento comercial donde se prestan servicios tendientes al arreglo y cuidado de barba, cabello y bigote. Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2117 de 2010, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Bioseguridad: Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de las personas que desempeñan el oficio de la estética facial, corporal y ornamental. Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2827 de 2006, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Centro de estética y cosmetología: Es aquel establecimiento dedicado a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados, para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos no invasivos. Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2263 de 2004, o en la norma que la modifique, adicione o complemente. Se entiende por establecimientos similares aquellos en los se realizan actividades de estética ornamental.

Conductas básicas de bioseguridad: Son el conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios. Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2827 de 2006, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Cosmético: Es toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales. Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2117 de 2010, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Distintivo de Bioseguridad: Elemento visual y oficial que otorga la autoridad sanitaria como reconocimiento y estímulo a los establecimientos de que trata la presente resolución, que hayan realizado el procedimiento de acreditación voluntaria y sobre los cuales se haya verificado el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la Ley 711 de 2001 y demás normas sanitarias aplicables a las actividades, que minimizan los factores de riesgo para la salud pública y generan confianza en el público, especialmente en personas trabajadoras y clientes.

Estándares de calidad: Son el conjunto de normas, procedimientos, técnicas, condiciones y requisitos indispensables que deben cumplir los actores que desarrollan actividades de estética ornamental, cosmetología y similares, orientado a garantizar la calidad y el mejoramiento en la prestación de servicios por parte de centros de estética, cosmetología y similares.

Estética ornamental: Son todas aquellas actividades que se realizan con el fin de modificar temporalmente la apariencia estética del cuerpo humano a nivel del cabello, cuero cabelludo y las uñas, utilizando productos y elementos cosméticos que modifican

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

la apariencia de las faneras (entiéndase por faneras los anexos córneos de la piel: el pelo y las uñas). Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2117 de 2010, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Sala de Belleza o Peluquería: Establecimiento en donde se prestan servicios de belleza ornamental. Se acoge la definición adoptada en la Resolución 2117 de 2010, o en la norma que la modifique, adicione o complemente.

Artículo Tercero: REQUISITOS DE ACREDITACIÓN. Los centros de estética, cosmetología y similares que opten por la acreditación voluntaria ante la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali deben cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Ley 711 de 2001 y en las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen y, además, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales para la acreditación voluntaria de establecimientos de estética ornamental, como barberías, peluquerías, salas de belleza o afines:
 - 1.1. Las personas trabajadoras o que presten servicios en el establecimiento deben tener certificado de aptitud ocupacional como técnico laboral expedido por una institución registrada oficialmente como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
 - 1.2. Las instalaciones físicas deben contar con un área separada, identificada y dedicada específicamente a las actividades de limpieza, desinfección y esterilización de los elementos, equipos, utensilios, aparatos y demás herramientas utilizadas en las actividades de estética ornamental, en la que se cuente con los elementos y productos necesarios para ese fin.
 - 1.3. El establecimiento debe tener elementos de trabajo, como dotación, equipos e insumos acordes a los protocolos de todos los procedimientos, tratamientos y servicios ofrecidos.
 - 1.4. El establecimiento debe tener un proceso documentado sobre el uso y mantenimiento de los equipos, aparatos, insumos cosméticos, productos y demás elementos utilizados.
 - 1.5. Presentar un archivo físico o digital que contenga el inventario de los procedimientos o servicios ofertados, junto con el protocolo correspondiente a cada uno de estos.
 - 1.6. Presentar un archivo físico o digital en el que se evidencie la realización de una socialización semestral del protocolo de bioseguridad del establecimiento con todo su personal. El archivo debe contener los listados de asistencia, actas de reunión, y las presentaciones, guías, infografías o demás documentos utilizados en la

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

actividad.

- 1.7. Presentar un documento físico o digital que contenga los resultados semestrales de encuestas de satisfacción de usuarios sobre la calidad de los servicios recibidos, en las que se incluyan aspectos relacionados con bioseguridad y el nivel de confianza sobre las condiciones de seguridad sanitaria. En el documento se debe evidenciar el porcentaje de usuarios encuestados y la forma en que los resultados han contribuido al mejoramiento de los estándares del establecimiento.
- 1.8. Presentar un documento físico o digital en el que se evidencie la implementación de un plan de gestión ambiental, orientado a la prevención y minimización de los impactos y riesgos al ambiente y a la salud ambiental, que puedan ser generados en las actividades, servicios y por los productos ofrecidos en el establecimiento.
2. Además, de los requisitos listados en el numeral 1 del presente artículo, los centros de estética ornamental y cosmetología facial y corporal o afines que opten por la acreditación voluntaria deben cumplir con lo siguiente:
 - 2.1. Las personas trabajadoras o que presten servicios en el establecimiento deben tener certificado de aptitud ocupacional como técnico laboral expedido por una institución registrada oficialmente como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, o un título de técnico profesional en estética y/o cosmetología expedido por una institución de educación superior registrada oficialmente.
 - 2.2. Las instalaciones físicas deben contar con un área separada, identificada y dedicada específicamente a las actividades de limpieza, desinfección y esterilización de los elementos, equipos, utensilios, aparatos y demás herramientas utilizadas en las actividades de estética y cosmetología facial y corporal o afines, en la que se cuente con los elementos y productos necesarios para ese fin.
 - 2.3. Presentar el documento expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o la entidad que haga sus veces, en el que se acredite que la persona natural o jurídica que ejerce como propietaria o representante legal forma parte de la Red Nacional de Tecnovigilancia en el segmento de Servicios de estética y cosmetología.
 - 2.4. Presentar un documento físico o digital en el que se evidencie que el establecimiento ha implementado el Programa de Tecnovigilancia, de acuerdo con la guía publicada por el INVIMA.
 - 2.5. Presentar un archivo físico o digital que contenga los reportes realizados trimestralmente ante el INVIMA por incidentes y/o eventos asociados a los dispositivos médicos o equipos biomédicos utilizados. En caso de que no ocurran

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

eventos para reportar, el establecimiento debe informarlo por escrito al INVIMA y presentar los respectivos soportes.

2.6. Presentar la ficha de valoración estética implementada por el establecimiento, cuyo contenido mínimo debe incluir:

- a. Datos personales del usuario/a, tales como nombre, tipo de documento y número de identificación, edad, datos de contacto, etc.
- b. Antecedentes médicos y cosméticos.
- c. Valoración.
- d. Indicación.
- e. Prescripción y/o recomendaciones.
- f. Diseño o plan de tratamiento.
- g. Cuidados, precauciones, riesgos.
- h. Costos.
- i. Consentimiento informado.
- j. Evolución del tratamiento.

2.7. Presentar un archivo físico o digital con registros de remisión del cirujano al servicio estético o viceversa, para los casos de masajes pre y/o post operatorios.

Artículo Cuarto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN VOLUNTARIA. El procedimiento de verificación de los requisitos para la acreditación voluntaria inicia con la formulación de una solicitud escrita por parte de la persona natural o jurídica propietaria o representante legal del centro de estética, cosmetología o similar, ante el Subgrupo de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) Sanitario en Salud Ambiental de esta Secretaría, la cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social del establecimiento.
2. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria o representante legal.
3. Dirección del establecimiento, número telefónico y correo electrónico.
4. Listado de los servicios de estética ornamental, estética facial, corporal o similar que oferta el establecimiento.

Adicionalmente, a la solicitud se debe anexar un archivo digital que contenga los siguientes documentos:

1. Concepto sanitario favorable expedido con una anterioridad no mayor a seis (6) meses por el Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental, a través de la Unidad Ejecutora de Saneamiento Ambiental (UESA) correspondiente al lugar donde está ubicado el establecimiento.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Resolución de aprobación de funcionamiento de labores, cuando se trate de instituciones de educación, expedida por la respectiva autoridad educativa territorial.

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

4. Soportes documentales en los que se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Tercero de la presente resolución.

Parágrafo primero: La persona interesada en realizar el procedimiento de acreditación voluntaria presentará la solicitud de acreditación por vía electrónica, a través del correo electrónico pgirs.salud@cali.gov.co, o del que disponga y comunique a la ciudadanía el Subgrupo de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) Sanitario en Salud Ambiental de esta Secretaría, a la cual deberá anexar los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso segundo del presente artículo.

Artículo Quinto: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN VOLUNTARIA. Una vez recibida la solicitud de acreditación voluntaria, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través del Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Tercero de la presente resolución.

Tras realizar la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de acreditación voluntaria, el Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental expedirá el acto administrativo a través del cual se otorga la acreditación y se entrega el Distintivo de Bioseguridad que reconoce al establecimiento como acreditado en bioseguridad.

Parágrafo primero: En caso de considerarlo necesario, para completar la verificación de los requisitos de acreditación voluntaria, el Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental de esta Secretaría podrá realizar una visita al establecimiento objeto de la solicitud.

Artículo Sexto: ADOPCIÓN DE DISTINTIVOS DE BIOSEGURIDAD. Adóptese el Distintivo de Bioseguridad como un reconocimiento y estímulo que se entrega a los establecimientos de estética, cosmetología y similares que realicen voluntariamente el procedimiento de acreditación voluntaria y cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Los Distintivos de Bioseguridad se incorporan en el Anexo Técnico 1, que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo Séptimo: TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA. El término de vigencia de la acreditación voluntaria y del Distintivo de Bioseguridad de los centros de estética, cosmetología y similares es de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual entra en vigencia el acto administrativo que los otorgue. La acreditación voluntaria puede ser renovada por períodos iguales, por solicitud de la persona interesada, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación.

Si dentro del término de vigencia de la acreditación voluntaria el establecimiento cambia de razón social, domicilio, representante legal o propietario/a; la acreditación quedará sin

**RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

efectos y se deberá iniciar nuevamente el procedimiento.

Artículo Octavo: RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA. Dentro de los veinte (20) días hábiles previos al vencimiento del término de vigencia de la acreditación voluntaria, la persona natural o jurídica propietaria o representante legal del establecimiento podrá presentar la solicitud de renovación ante el Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental de esta Secretaría. En caso de presentarse cambios en la información y/o documentos señalados en el Artículo Cuarto de la presente resolución, se debe aportar la actualización pertinente junto con la solicitud de renovación.

El Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental de esta Secretaría deberá realizar la visita de inspección al establecimiento objeto de la solicitud de renovación, con el fin de verificar la continuidad del cumplimiento de los estándares de que trata la presente resolución. Si el resultado de la verificación es positivo, se renovará la acreditación a través de acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo Quinto de la presente resolución.

Si en la visita de inspección se evidencia que el cumplimiento de los estándares es parcial, se otorgará un único plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para su cumplimiento total. En caso de que el establecimiento no cumpla con la totalidad de los estándares dentro de este término, no se renovará la acreditación, se le retirará el Distintivo de Bioseguridad que lo reconoce como establecimiento acreditado y no se podrá presentar una nueva solicitud de acreditación voluntaria hasta pasado un (1) año, contado desde la fecha de vencimiento de la acreditación inicialmente otorgada.

Artículo Noveno: GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN VOLUNTARIA. El procedimiento de acreditación voluntaria que se reglamenta en la presente resolución tiene carácter gratuito. Las visitas que efectúe la autoridad sanitaria al establecimiento en el marco de este procedimiento y el Distintivo de Bioseguridad no tendrán costo alguno.

Artículo Décimo: ADOPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN PARA CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPTAN POR LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA. Adóptese el Instrumento de Autoevaluación como una guía para que los centros de estética, cosmetología y similares verifiquen de manera autónoma el cumplimiento de los requisitos sanitarios vigentes y los estándares de calidad definidos en la presente resolución. El Instrumento de Autoevaluación se incorpora al Anexo Técnico 2 que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo Decimoprimer: PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS CON ACREDITACIÓN VOLUNTARIA VIGENTE. La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Salud publicará y mantendrá actualizado un listado digital de los establecimientos objeto de la presente resolución, que cuentan con la acreditación voluntaria y el Distintivo de Bioseguridad vigente, para aportar información al público interesado.

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

Artículo Decimosegundo: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


GERMÁN ESSOBAR MORALES
Secretario de Despacho

Proyectó: Omaira Londoño Vélez - Profesional Universitaria, Grupo de Gestión Integral de la Salud Ambiental
Revisó: Luz Stella Figueroa Lozano - Profesional Universitaria, Subgrupo de IVC Sanitario en Salud Ambiental
Carlos Eduardo Pinzón Flórez - Subsecretario de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud
Maura Nasly Mosquera Mosquera - Jefe de Oficina, Unidad de Apoyo a la Gestión
Jhon Jairo Caicedo - Contratista, Despacho

ANEXO TÉCNICO 1

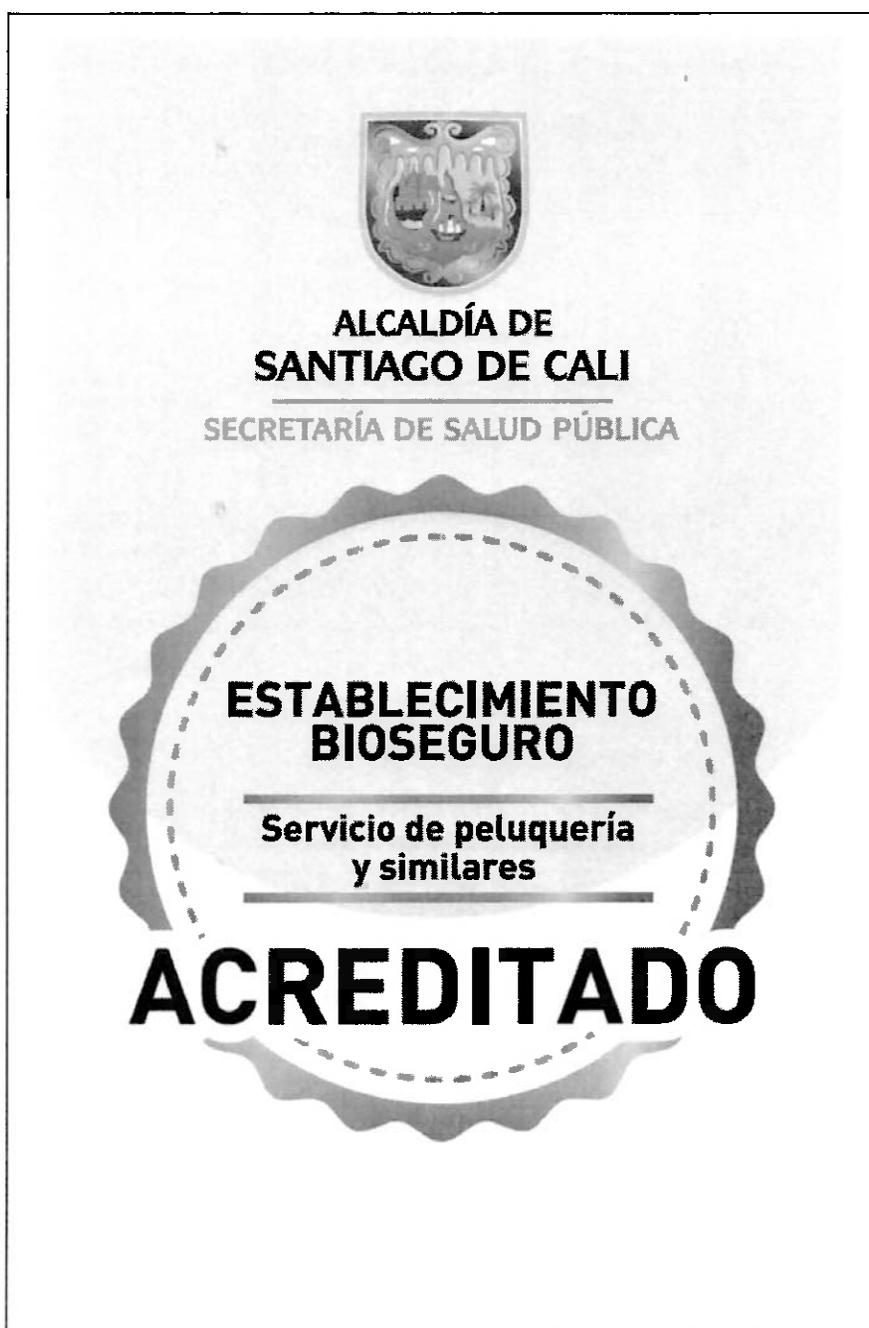
RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

ANEXO TÉCNICO 1

DISTINTIVOS DE BIOSEGURIDAD PARA CENTROS DE ESTÉTICA,
COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OBTIENEN LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA

1. Distintivo de bioseguridad para establecimientos que prestan servicios de peluquería, barbería y similares.



RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

2. Distintivo de bioseguridad para establecimientos que prestan servicios de estética ornamental, cosmetología y similares.



RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

ANEXO TÉCNICO 2

INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN PARA CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPTAN POR LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA

1. GUÍA DE AUTOEVALUACIÓN PARA PELUQUERÍAS, BARBERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

El presente formato es una lista de chequeo que puede ser utilizada como guía de orientación frente a los requisitos sanitarios vigentes para los establecimientos que prestan servicios de peluquería, barbería y salones de belleza.

¿Cuáles servicios se pueden ofrecer?

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| a. Corte de cabello | e. Tratamientos capilares |
| b. Rasurado | f. Manicura |
| c. Arreglo de barba, bigote y patilla | g. Pedicura |
| d. Tintura de cabello | h. Maquillaje facial (no invasivo) |

ESTÁNDAR	CRITERIO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERV.
1. DOCUMENTACIÓN La documentación deberá estar siempre disponible en el establecimiento	1.1. Diplomas de estudio de cada trabajador (técnico laboral).			
	1.2. Protocolo/manual de bioseguridad documentado, implementado y socializado			
	1.3. Plan de gestión integral de residuos documentado, implementado y socializado.			
	1.4. Contrato (en físico o digital) con un proveedor de servicios de gestión externa de residuos peligrosos. El contrato debe contemplar el manejo y la disposición final (tratamiento) por parte de una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.			
	1.5. Manuales de instalación, funcionamiento y registro de mantenimiento periódico de equipos.			
	1.6. Documento físico o digital en el que se evidencie la implementación de un plan de gestión ambiental, orientado a la prevención y minimización de los impactos y riesgos al ambiente y a la salud ambiental, que puedan ser generados en las actividades, servicios y por los productos ofrecidos en el establecimiento.			
2. CONDICIONES DE TRABAJO	2.1. Áreas y espacios distribuidos adecuadamente para tránsito y evacuación segura de trabajadores.			
	2.2. Pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones construidos o recubiertos en pinturas o materiales de fácil limpieza y desinfección.			
	2.3. Paredes y techos continuos y de tonos claros.			
	2.4. Mobiliario (sillas, mesas camillas y otros) de material impermeable de fácil limpieza y desinfección.			
	2.5. Suministro permanente de agua potable y conexión al alcantarillado.			
	2.6. Contar con baterías sanitarias debidamente dotadas con elementos para el lavado de manos, separadas y ventiladas.			
	2.7. Contar con lava cabezas con conexiones adecuadas, independiente de la batería sanitaria.			
	2.8. Contar con un área para el lavado de utensilios, separada físicamente de las otras áreas, debe tener una piqueta con suministro de agua y desagüe			
	2.9. Herramientas y equipos de trabajo en buen estado.			
	2.10. Señalización de áreas y rutas de evacuación			
	2.11. Cableado y tomas eléctricas ordenados y en buen estado.			
	2.12. Cada puesto de trabajo con su punto eléctrico independiente.			
	2.13. Botiquín de primeros auxilios señalado y dotado.			



RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

	2.14. Implementación de programa de control de plagas o vectores.			
	2.15. El establecimiento no estará relacionado ni será parte de una vivienda.			
	2.16. Contar con formatos de encuestas de satisfacción, PQRS y buzón de sugerencias.			
3. CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD	3.1. Uso correcto de elementos de protección personal (protección visual, de manos, auditiva cuando aplique).			
	3.2. Procedimiento de lavado de manos documentado e implementado.			
	3.3. Ejecución de procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización (áreas, superficies, herramientas y equipos de trabajo).			
	3.4. Recomendaciones para el uso correcto de productos cosméticos y primeros auxilios en caso de accidente con estos.			
4. INSUMOS	4.1. Se deberá verificar que todos los productos cosméticos almacenados y aplicados cuenten con notificación sanitaria obligatoria (NSO) emitida por el INVIMA y que se atiendan las instrucciones de precaución para su uso.			
5. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	5.1. Deberá contar con formato RH1 diligenciado correctamente.			
	5.2. Comprobantes de recolección entregados por el gestor al momento de recibir los residuos para su disposición final.			
	5.3. Contar con recipientes de material rígido, lisos, marcados y con bolsa para disponer residuos generados en el establecimiento (negro- residuos ordinarios, blanco- material reciclable y rojo- residuos peligrosos). El recipiente rojo debe ser tipo tapa pedal.			
	5.4. Contar con recipiente tipo guardián para disposición de residuos cortopunzantes.			
	5.5. Contar con un ambiente adecuado para el almacenamiento temporal de residuos, que cumpla las condiciones técnicas acordes a la normatividad legal vigente.			

MARCO NORMATIVO

NORMATIVIDAD	CONTENIDO
Ley 9 de 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias. (conocido como código sanitario nacional)
Decreto 780 de 2016	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social.
Decreto 1843 de 1991 (art.3- definición control integrado de plagas)	Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos IIIV, VI, VII Y XI de la ley 9 DE 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas.
Resolución 2827 de 2006	Por la cual se adopta el manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental
Resolución 211 7 de 2010	Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de estética ornamental tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0591 de 2024	Por la cual se adopta el manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
Decisión 833 de 2018 de la comisión de la comunidad Indígena	Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos.
Decisión 706 de 2008 de la comisión de la comunidad Indígena	Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

Acuerdo 113 de 2010 de la comisión Intersectorial para el talento humano en salud	Por medio del cual se definen los componentes básicos, las normas de competencias labores del perfil, los parámetros y mecanismos de verificación y evaluación del programa de formación de cosmetología y estética integral y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 360 de 2010 de la comisión Intersectorial para el talento humano en salud	Por medio del cual se modifica el perfil ocupacional del técnico laboral en cosmetología y estética integral establecido en el anexo técnico del acuerdo 113 de 2010

2. GUÍA DE AUTOEVALUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS DE ESTÉTICA FACIAL Y CORPORAL

El presente documento es una guía para autoevaluar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales de acuerdo a la normatividad legal vigente para los establecimientos que realizan procedimientos no invasivos de estética facial y corporal tales como:

- a. Tratamientos cosméticos faciales y corporales.
- b. Higiene tonificación y afirmación de la piel del rostro y del resto del cuerpo.
- c. Tratamientos para afirmar y moldear el cuerpo (drenaje linfático, masaje manual estético facial y corporal.
- d. Depilación por métodos no invasivos.
- e. Bronceado de la piel por métodos no invasivos.
- f. Maquillaje decorativo facial y corporal por métodos no invasivos.

ESTANDAR	CRITERIO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERV.
1. DOCUMENTACIÓN La documentación deberá estar siempre disponible en el establecimiento	1.1. Hojas de vida de todas las personas que trabajan en el establecimiento.			
	1.2. Relación de todos los trabajadores con sus cargos y funciones (manual de funciones).			
	1.3. Certificado de aptitud ocupacional (generalmente técnico laboral por competencias) de todos los trabajadores que realizan procedimientos estéticos con una intensidad de 500 horas mínimas no acumulables.			
	1.4. Manuales con procesos y procedimientos detallados de los servicios que se prestan (estéticos).			
	1.5. Registro actualizado de todos los equipos biomédicos con su respectivo mantenimiento, hoja de vida e historial.			
	1.6. Manual de Bioseguridad e implementado que aplique lo indicado en la Resolución 2827 de 2006. Adaptado a las actividades del establecimiento.			
	1.7. Plan de Gestión Integral de Residuos, acorde a la normatividad legal vigente documentado e implementado.			
	1.8. Formato RH1 debidamente diligenciado, deberá contener el registro de las cantidades de todos los residuos generados y entregados al gestor externo.			
	1.9. Comprobantes de recolección entregados por el gestor al momento de recibir los residuos para su disposición final.			
	1.10. Contrato (en físico o digital) con un proveedor de servicios de gestión externa de residuos peligrosos. El contrato debe contemplar el manejo y la disposición final (tratamiento) por parte de una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.			
	1.11. Certificado de disposición final de los residuos generados, este documento será entregado por el gestor externo contratado.			
	1.12. Documento físico o digital en el que se evidencie la implementación de un plan de gestión ambiental, orientado a la prevención y minimización de los impactos y riesgos al ambiente y a la salud ambiental, que puedan ser generados en las actividades, servicios y por los productos ofrecidos en el establecimiento.			
2. CONDICIONES GENERALES	2.1. Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud de Cali, mediante el formulario que se encuentra en el link: salud.cali.gov.co:8502/produccion/forms_web/cent_estetica/inscripcion.php			
	2.2. Instalaciones independientes de áreas de vivienda o cualquier otra área que no tenga relación con los servicios prestados.			



RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

	2.3. Áreas de trabajo independientes para cada actividad, demarcadas y señalizadas, por ejemplo: áreas de procedimientos estéticos, áreas de limpieza, desinfección y esterilización, áreas de almacenamiento interno de los residuos (UAR), áreas salas de espera, etc.			
	2.4. Espacio suficiente en cada área de trabajo para el libre movimiento de las personas.			
	2.5. Contar con sala de espera.			
	2.6. Garantizar privacidad en las áreas o cabinas			
	2.7. Paredes, pisos y techos de material no poroso, lisos, continuos no absorbente de fácil limpieza y desinfección.			
	2.8. Mobiliario (sillas, mesas camillas y otros) de material impermeable de fácil limpieza y desinfección.			
	2.9. Usar protectores en mobiliario en áreas de procedimientos estéticos que tengan contacto directo con la piel del usuario que garanticen barrera de contaminación.			
	2.10. Garantizar ventilación e iluminación (natural o artificial) en el establecimiento.			
	2.11. Contar con botiquín de primeros auxilios.			
	2.12. Contar con lavamanos en las cabinas individuales o áreas comunes donde se realicen procedimientos estéticos.			
	2.13. Contar con unidades sanitarias completas y limpias con todos los elementos de aseo necesarios para el aseo personal de pacientes y trabajadores.			
	2.14. Contar con vestidor para clientes; las cabinas sirven como vestidor.			
	2.15. Establecimiento ubicado en sitios libres de alto riesgo de desastres naturales y lejos de áreas con condiciones perjudiciales para la salud.			
	2.16. Contar con extintores con carga vigente, bien ubicados y señalizados.			
	2.17. Contar con suministro permanente de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica			
	2.18. Contar con un área para el lavado de utensilios, separada físicamente de las otras áreas, debe tener una poceta con suministro de agua y desagüe.			
	2.19. Contar con un programa integral de plagas con su respectivo diagnóstico, cronograma y evidencia de implementación.			
	2.20. Todos los trabajadores deberán contar con los elementos de protección personal (EPP), acorde a las actividades realizadas.			
	2.21. Contar con formatos de encuestas de satisfacción, PQRS y buzón de sugerencias.			
	2.22. Contar con la inscripción, la implementación y los reportes del programa de tecnovigilancia del INVIMA. Inscripción en el siguiente link: https://farmacoweb.invima.gov.co/Tecnovigilancia/faces/inscribirRed.xhtml en la opción “SERVICIO DE ESTETICA Y COSMETOLOGIA”.			
3. INSUMOS	3.1. Todos los productos cosméticos que se utilicen deberán contar con notificación sanitaria obligatoria (NSO) INVIMA.			
	3.2. Las cuchillas y material para rasurar deben ser de un solo uso.			
	3.3. Todos los productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico deben contar con notificación sanitaria obligatoria (NSO). La NSO debe aparecer en el envase, el empaque o la etiqueta del producto.			
	3.4. Los equipos o productos de esterilización deben tener registro sanitario Invima vigente.			
	3.5. Las toallas y otros elementos de lencería se deben mantener y almacenar en condiciones higiénicas. Además, se debe renovar para cada cliente. Después de usados se deben depositar en recipientes destinados para ello.			
GESTION DE RESIDUOS - SEGREGACIÓN	4.1. El lugar destinado para el almacenamiento de los residuos debe ser aislado de espacios de preparación de alimentos y, en general, de lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos, además, cumpliendo condiciones técnicas acorde a la normatividad legal vigente - UAR			
	4.2. Recipientes y bolsas cumpliendo el código de colores establecido en la norma para cada tipo de residuo.			

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000293
(Mayo 06 de 2024)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA Y SIMILARES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTA EL DISTINTIVO DE BIOSEGURIDAD”

	4.3. Todos los recipientes deben estar perfectamente identificados y marcados del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos.			
	4.4. Se debe ubicar en cada área los recipientes necesarios según cantidad y tipo de residuo generado.			
	4.5. Contar con recipiente tipo guardián para disposición de residuos cortopunzantes			
	4.6. El tiempo de permanencia de los residuos en los sitios de generación debe ser el mínimo posible especialmente en áreas donde se generen residuos biológicos. La frecuencia de recolección interna depende de la capacidad de almacenamiento y tipo de residuo.			
	4.7. Se debe garantizar la integridad y presentación (rotulado) de los residuos peligrosos hasta el momento de recolección externa.			
5. PERSONAL	5.1. Usar ropa y calzado exclusivo para desempeñar sus funciones.			
	5.2. No ingerir bebidas ni alimentos mientras realiza procedimientos.			
	5.3. Cumplir los protocolos del manual de bioseguridad (higiene, limpieza, esterilización, uso de elementos de protección personal, normas de seguridad de productos cosméticos entre otros).			
	5.4. Los trabajadores del establecimiento deben abstenerse de realizar procedimientos cosméticos si tienen heridas o lesiones en la piel de sus manos.			
	5.5. Informar a los clientes sobre los cuidados, precauciones, y riesgos de cualquier procedimiento.			
MARCO NORMATIVO				
NORMATIVIDAD		CONTENIDO		
Ley 9 de 1979		Por la cual se dictan medidas sanitarias. (conocido como código sanitario nacional)		
Ley 711 de 2001		Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética		
Decreto 780 de 2016		Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social.		
Decreto 4725 de 2005		Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano		
Decreto 1843 de 1991 (art.3- definición control integrado de plagas)		Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, IV, VI, VII Y XI de la ley 9 DE 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas.		
Resolución 2263 de 2004		Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones.		
Resolución 2827 de 2006		Por la cual se adopta el manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental		
Resolución 3924 de 2005		Por la cual se adopta a guía de inspección para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones. Particularmente en esta resolución presenta en uno de sus anexos en un cuadro con las tecnologías que no son de competencia de las esteticistas.		
Resolución 0591 de 2024		Por la cual se adopta el manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.		
Decisión 833 de 2018 de la comisión de la comunidad Indígena		Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos		
Decisión 706 de 2008 de la comisión de la comunidad Indígena		Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal		
Acuerdo 113 de 2010 de la comisión Intersectorial para el talento humano en salud		Por medio del cual se definen los componentes básicos, las normas de competencias labores del perfil, los parámetros y mecanismos de verificación y evaluación del programa de formación de cosmetología y estética integral y se dictan otras disposiciones.		
Acuerdo 360 de 2010 de la comisión Intersectorial para el talento humano en salud		Por medio del cual se modifica el perfil ocupacional del técnico laboral en cosmetología y estética integral establecido en el anexo técnico del acuerdo 113 de 2010		